

Señor JUEZ DEL CIRCUITO
(REPARTO)
Bogotá

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito y prevalencia del derecho sustancial.

ACCIONANTE: LEIDY SUÁREZ VALENCIA – C.C. 65.631.937

ACCIONADAS:

1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – COMITÉ DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
3. MINISTERIO DEL TRABAJO

Yo, **LEIDY SUÁREZ VALENCIA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** al amparo del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que se protejan mis derechos fundamentales que describo a continuación.

Es mi deseo interponer esta acción de tutela en la ciudad de Bogotá, por ser la sede principal de todas o de la mayoría de las accionadas.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el **Proceso de selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo**, para el empleo **Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Código 2003 – Grado 14, OPEC 221268**, dentro del sistema de méritos administrado por la **CNSC**. Durante la inscripción cargué en el aplicativo **SIMO** todos los documentos exigidos para la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, entre ellos las certificaciones de experiencia laboral.
2. Dentro de esos documentos aporté la **certificación laboral expedida el 28 de septiembre de 2024, por la Asociación de Trabajadores y Empleados de Empresas Varias de Colombia – ATEXCO**, donde consta que para esa fecha tenía una vinculación mediante

contrato a término indefinido desde el **28 de septiembre de 2022**, con desempeño en el cargo de **Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** y con descripción detallada de funciones directamente relacionadas con inspección, vigilancia y control en materia de riesgos laborales y seguridad social.

3. En los resultados preliminares de la prueba de antecedentes, la **Universidad Libre de Colombia** – en su calidad de operador del proceso y a través del Comité de Valoración de Antecedentes – decidió **no asignar puntaje en el ítem de experiencia** con fundamento en la observación que obra en la plataforma **SIMO**, según la cual la certificación de ATEXCO: *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. De lo único que se tiene certeza es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de inicio de dicho cargo”*. Esa apreciación desconoce el contenido real del documento y se apoya en una lectura puramente formal del texto.
4. Frente a esa decisión presenté **reclamación y recurso de reposición** dentro del término de ley, en escrito dirigido al Comité de Valoración, donde expliqué que:
 - a) La certificación inicial expedida por mi empleador el **28 de septiembre de 2024**, indica que me encuentro vinculada a ATEXCO mediante contrato a término indefinido **desde el 28 de septiembre de 2022**, y que en la misma empresa desempeño el cargo de Coordinadora SST.
 - b) Adjunté **Constancia aclaratoria de fecha 30 de octubre de 2025**, suscrita por el representante legal de ATEXCO, donde se precisa de manera expresa que ejerzo el cargo de Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo **desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta la fecha**, y que las funciones corresponden a las descritas en la certificación laboral del 28 de septiembre de 2024.
 - c) Anexé **certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social (PILA)** que demuestra de forma ininterrumpida mi vinculación con **ATEXCO** desde el 28 de septiembre de 2022, lo cual permite establecer un periodo continuo y verificable superior a veinticuatro (24) meses en el cargo relacionado.
5. En el escrito de reclamación destaqué que, con base en la certificación inicial, la constancia aclaratoria y el certificado de aportes, el Comité puede determinar con precisión el periodo de experiencia profesional relacionada (del 28 de septiembre de 2022 hasta la fecha de

expedición de la certificación, esto es, 28 de septiembre de 2024), así como la pertinencia de las funciones para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Manual de Funciones y el Decreto 1083 de 2015.

6. Pese a lo anterior, mediante respuesta al recurso de reposición (comunicación que allego en copia), la Universidad Libre de Colombia **mantuvo la decisión de no valorar el certificado de experiencia**, insistió en la supuesta imposibilidad de determinar el periodo correspondiente y omitió cualquier referencia material a la constancia aclaratoria y al certificado de aportes, que despejan por completo la duda sobre fechas y continuidad del vínculo.
7. La consecuencia directa de esa decisión consiste en la **reducción injustificada de mi puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada**, hecho que afecta mi posición en la lista de elegibles y mi posibilidad real de acceder al empleo en condiciones de igualdad frente a otros concursantes que sí obtuvieron valoración plena de su experiencia.
8. El Comité de Valoración adoptó una interpretación excesivamente restrictiva y puramente literal de la certificación inicial, sin considerar el conjunto probatorio que compone mi carpeta (constancia aclaratoria, aportes PILA, descripción de funciones y contrato a término indefinido), lo cual desconoce los principios de **mérito, razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**, y configura un **defecto procedural y fáctico** dentro del concurso.
9. Frente a estos hechos no cuento con un mecanismo judicial ordinario que brinde protección oportuna. El medio contencioso administrativo contra los actos de la CNSC existe en abstracto, pero su trámite consume varios años y resultaría ineficaz para evitar la pérdida de mi oportunidad actual en el concurso de méritos, cuyo cronograma avanza hacia fases Definitivas. Por esa razón la tutela se presenta como **mecanismo principal y, en todo caso, como mecanismo transitorio** para evitar un perjuicio irremediable.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la actuación descrita las entidades accionadas vulneran:

1. **El derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 C.P.), en su dimensión de motivación suficiente, valoración integral y razonable de las pruebas, prohibición de decisiones arbitrarias y respeto de las reglas del concurso.
2. **El derecho a la igualdad y al acceso en condiciones de mérito al desempeño de funciones y cargos públicos** (arts. 13, 40-7 y 125 C.P.), porque mi experiencia profesional relacionada reúne todos los requisitos legales y reglamentarios, pero la **Universidad Libre**

excluye su valoración por una lectura meramente formalista que no aplica a otros concursantes en condiciones equivalentes.

3. **El principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas** (art. 228 C.P.), que obliga a las autoridades a privilegiar la realidad material de los documentos y la verificación del mérito sobre formalismos intrascendentes, más aún en un concurso público de méritos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991 otorgan a cualquier ciudadano la acción de tutela para lograr la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando una autoridad pública los desconoce y no existe otro medio de defensa judicial eficaz.
2. Los artículos 125 y 209 de la Constitución consagran los principios de **mérito, igualdad, eficacia, moralidad, imparcialidad y publicidad** en el acceso y ejercicio de los empleos públicos. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la **CNSC** y los operadores de los concursos deben respetar estrictamente las reglas de la convocatoria y evitar decisiones caprichosas o desproporcionadas, en especial durante la valoración de antecedentes.
3. La **Ley 909 de 2004** y el **Decreto 1083 de 2015** regulan el empleo público y la carrera administrativa. El artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 exige que las certificaciones de experiencia incluyan fechas de inicio y terminación, nombre del cargo y funciones; no impone un formato único ni prohíbe que la fecha inicial se exprese en una oración distinta a la que identifica el cargo. En el caso concreto, la certificación de ATEXCO fija de manera expresa la fecha de vinculación (28 de septiembre de 2022) y señala que la vinculación se mantiene mediante contrato a término indefinido, mientras la constancia aclaratoria precisa que el cargo Coordinadora SST se ejerce desde esa misma fecha y hasta la actualidad.
4. La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela procede frente a actuaciones de la **CNSC** y de los operadores de los concursos cuando se observa una violación protuberante del debido proceso o del principio de mérito, en especial cuando la autoridad adopta interpretaciones excesivamente formalistas que sacrifican la realidad probatoria y excluyen a un concursante de forma irrazonable.
5. **La decisión de la Universidad Libre parte de una consideración exclusiva sobre la redacción del certificado inicial y pasa por alto el aporte posterior de la constancia aclaratoria y del certificado de aportes PILA, que acreditan de forma plena la fecha de inicio y la continuidad de la experiencia. Esta forma de actuación desconoce el deber de valoración integral de la prueba y convierte en insuperable un defecto puramente formal, con efecto directo sobre mi derecho a competir en igualdad de condiciones.**

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

La Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas. El artículo 29 dispone que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sino mediante actuación ajustada a la ley, con respeto por las garantías de defensa, contradicción y motivación de las decisiones. **Esta cláusula se aplica también a los concursos de méritos y a los trámites de verificación de requisitos, en los cuales la administración debe observar reglas claras, decisiones razonadas y respeto por las pruebas allegadas por los aspirantes.**

De igual modo, los artículos 40 numeral 7 y 125 superiores establecen que el acceso a cargos públicos debe obedecer al principio de mérito y a procedimientos que aseguren igualdad de oportunidades entre quienes se presentan a las convocatorias. **La Comisión Nacional del Servicio Civil y sus operadores asumen la obligación de valorar la experiencia y la formación de los concursantes de forma objetiva, transparente y no discriminatoria, de manera que la realidad del mérito prevalezca sobre obstáculos formales que carecen de justificación constitucional.**

El artículo 228 de la Constitución ordena la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Esta regla vincula a jueces y autoridades administrativas y evita que el apego a requisitos puramente rituales sacrifique la justicia material y frustre derechos fundamentales. **La Corte Constitucional ha explicado que, en una providencia o actuación administrativa, puede configurarse un defecto procedural por exceso ritual manifiesto “cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”.**

En estos eventos, el medio procedural deja de ser instrumento para la realización del derecho y se convierte en barrera injustificada frente a la efectividad de las garantías constitucionales.

En la sentencia T-052 de 2009, la Corte estudió el caso de un aspirante a la carrera notarial a quien el órgano de selección negó el reconocimiento de la especialización cursada, porque no aportó diploma ni acta de grado sino una certificación expedida por la universidad. **El Tribunal constitucional amparó el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos, por considerar que las entidades accionadas incurrieron en un exceso de ritualismo al desconocer un documento idóneo que demostraba la realidad del estudio realizado.** La Corte sostuvo que, en materia de concursos de méritos, **el principio de primacía del derecho sustancial impide rechazar la prueba de la formación o la experiencia cuando el documento allegado contiene la información esencial y permite verificar el cumplimiento del requisito**, aun cuando no se ajuste de manera estricta a la forma prevista por la administración.

La misma línea se refuerza en la sentencia T-268 de 2010, donde la Corte reiteró que el exceso ritual manifiesto se actualiza cuando la autoridad otorga prioridad absoluta a una exigencia formal y se aparta de la verdad que surge de las pruebas, con lo cual desconoce el deber de garantizar la efectividad del derecho sustancial. En esa ocasión el Tribunal recordó que las formas procesales no tienen valor autónomo y solo resultan legítimas en la medida en que facilitan la realización de los derechos, mas no cuando anulan, sin razón proporcionada, situaciones jurídicas claramente acreditadas.

En pronunciamientos posteriores, la Corte ha proyectado esta doctrina hacia la actividad administrativa.

Así, la sentencia T-089 de 2021 señaló que la Administración pública no puede refugiarse en la aplicación rigurosa de las normas procedimentales, porque su deber consiste en asegurar la efectividad de los derechos de los administrados.

En contexto de valoración de pruebas, esta regla impone a las autoridades la obligación de apreciar integralmente los documentos aportados y de preferir la realidad demostrada frente a formalismos que admiten corrección o que incluso se superan mediante una simple operación lógica o aritmética.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela frente a actuaciones adelantadas dentro de concursos de méritos, la Corte ha precisado que, aunque existen mecanismos contencioso-administrativos, el amparo puede operar de manera excepcional cuando dichos medios no resultan idóneos o eficaces para evitar la consolidación de un perjuicio grave o para garantizar la protección oportuna del derecho fundamental comprometido.

La sentencia T-081 de 2021 reiteró que el juez constitucional debe valorar en cada caso la eficacia real del medio ordinario y la proximidad de la afectación, **en especial cuando la discusión recae sobre la inclusión o permanencia en listas de elegibles o sobre decisiones que definen la continuidad de un aspirante dentro del proceso de selección.**

En la misma dirección, la **sentencia T-340 de 2020 admitió la procedencia de la tutela en un concurso de méritos debido a la ineficacia concreta del medio contencioso para brindar un remedio oportuno durante la vigencia de la lista de elegibles.**

De esta línea constitucional y jurisprudencial se desprenden varias reglas aplicables al caso objeto de estudio: (i) la CNSC y su operador deben valorar la experiencia laboral de los concursantes con arreglo al principio de mérito, la igualdad y el debido proceso; (ii) la administración carece de facultad para desconocer un certificado laboral que permite establecer con claridad el tiempo de servicio y las funciones relacionadas con el empleo, **solo porque la entidad emitente no expresó cierto dato en la forma ideal**; (iii) **cuan**do la autoridad desecha la experiencia demostrada por un detalle formal que admite fácil subsanación o que incluso se deduce del propio documento, se configura un exceso ritual manifiesto contrario al artículo 228 superior y a la jurisprudencia de la Corte; y (iv) **frente a una decisión de esa naturaleza, la acción de tutela resulta procedente de manera excepcional, porque el medio contencioso no ofrece una protección oportuna respecto de un concurso en trámite ni restablece a tiempo el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.**

Bajo estos criterios, la negativa de la entidad accionada a reconocer la experiencia laboral acreditada en el certificado aportado por la accionante, por la sola ausencia de una forma específica en la indicación de las fechas, se presenta como un claro caso de exceso ritual manifiesto y de desconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Esta situación vulnera el debido proceso, afecta de manera directa el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y compromete el mandato constitucional que ordena a todas las autoridades orientar sus actuaciones hacia la realización efectiva de los derechos fundamentales.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestos, solicito al Despacho:

1. **Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas**, frente a las actuaciones de la Universidad Libre de Colombia – Comité de Valoración de Antecedentes, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y del Ministerio de Trabajo, dentro del Proceso de selección No. 2618 de 2024, empleo OPEC 221268 – Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 – Grado 14.
2. **Dejar sin efectos la decisión que negó la valoración de mi experiencia profesional relacionada** en ATEXCO S.A. con fundamento en la supuesta ausencia de fecha de inicio del cargo, en lo que resulte pertinente para la protección de mis derechos.

3. **Ordenar a la Universidad Libre de Colombia, a la CNSC y al Ministerio de Trabajo** que, dentro del término que el despacho señale, **realicen una nueva valoración del ítem de experiencia profesional** respecto de mi hoja de vida, con observancia estricta de los principios de mérito, razonabilidad y prevalencia de lo sustancial, y que para el efecto, si lo consideran pertinente para aclarar el cargo y la fecha inicial que el certificado laboral hace constar, tengan en cuenta, de manera conjunta: a) La certificación laboral de ATEXCO; b) La constancia aclaratoria del 30 de octubre de 2025; y c) El certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social (PILA).
4. Como consecuencia de la nueva valoración, **ordenar el ajuste del puntaje de la prueba de antecedentes en el aplicativo SIMO** y la corrección de los resultados preliminares o definitivos, con efectos sobre la lista de elegibles que se produzca dentro del Proceso 2618 de 2024, en lo que corresponda.
5. Comunicar el fallo a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y al Ministerio de Trabajo, para su cumplimiento inmediato, conforme al artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, entre otras que pueda allegar en físico:

1. **Certificación laboral de ATEXCO** expedida el 28 de septiembre de 2024, que acredita mi vinculación desde el 28 de septiembre de 2022 y mi desempeño en el cargo de Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), con las funciones desempeñadas.
2. Copia de los **resultados preliminares y definitivos** de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso 2618 de 2024, empleo OPEC 221268, donde aparece la observación que niega la valoración de la certificación de ATEXCO.
3. Copia del escrito de **reclamación y recurso de reposición** dirigido al Comité de Valoración de Antecedentes de la Universidad Libre de Colombia.
4. **Constancia aclaratoria de ATEXCO de fecha 30 de octubre de 2025**, firmada por el representante legal, que precisa cargo, fecha de inicio y funciones.
5. **Certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social** en el que constan los aportes a EPS, ARL, AFP y caja de compensación por parte de ATEXCO desde el año 2022 y hasta la fecha.
6. Copia de la **respuesta al recurso de reposición** emitida por la Universidad Libre de Colombia.

VII. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE INMEDIATEZ Y AUSENCIA DE OTRO MEDIO EFICAZ

Los actos cuestionados son recientes, pues corresponden a los resultados de la valoración de antecedentes y a la respuesta a la reclamación y al recurso de reposición, decisiones emitidas en el marco del cronograma oficial del Proceso 2618 de 2024. Acudo a la tutela de manera oportuna, tan pronto la Universidad Libre confirmó la negativa de valorar mi experiencia el pasado 27 de noviembre.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa no ofrece una protección eficaz en este caso, porque el concurso avanza hacia fases posteriores con riesgo real de pérdida definitiva de la oportunidad de ingresar a la lista de elegibles. Por ello, la tutela se configura como mecanismo principal y, en todo caso, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que **no he presentado otra acción de tutela con base en los mismos hechos y derechos aquí expuestos.**

IX. NOTIFICACIONES

Accionante:

LEIDY SUÁREZ VALENCIA

C.C. 65.631.937

Teléfono: 313 283 0934

Correo electrónico: suarezvalencialeidy3015@gmail.com

Accionadas:

1. **Universidad Libre de Colombia – Comité de Valoración de Antecedentes**
2. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**
3. **Ministerio del Trabajo**

De señor Juez,



Atentamente,

LEIDY SUÁREZ VALENCIA

C.C. 65.631.937

**LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS
VARIAS DE COLOMBIA “ATEXCO”**

HACE CONSTAR

Que la señora **LEIDY SUAREZ VALENCIA** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **65.631.937**, se encuentra vinculada en nuestra empresa como afiliado participe mediante el desarrollo de un contrato a Término Indefinido, desde el día 28 de Septiembre de 2022. Actualmente desempeñando el cargo de **COORDINADOR SST** y cumpliendo con las siguientes funciones:

1. Rendir informe anual a la alta dirección de **ATEXCO** sobre las logros, avances e inconvenientes presentados en el cumplimiento de su gestión, además de proyectar las nuevas estrategias que permitan superar los incumplimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Desarrollar los programas de medicina preventiva y del trabajo garantizando el asesoramiento a las empresas usuarias, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y así disminuir la ocurrencia de conflictos, incidentes o accidentes de tipo laboral
3. Proyectar y ejecutar las correspondientes actas de descargos y/o llamados de atención a los afiliados partícipes que incumplan con el reglamento de higiene y seguridad industrial o las normas internas establecidas por las empresas usuarias
4. Elaborar y sustentar los informes relacionados al cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo bajo la mejora continua (PHVA) planear, hacer verificar y actuar.

**CALLE 26 No 5-45, IBAGUE – TOLIMA- COLOMBIA
TELEFONO (08)2627546 – recepcionatexco@gmail.com**

5. Participar cuando fuera necesario y por solicitud del comité de convivencia laboral en los diálogos concertaciones y acuerdos entre las partes involucradas para la resolución de conflictos en el ámbito laboral, garantizando la sana convivencia entre los afiliados participes.
6. Realizar formaciones a los líderes de las empresas usuarias y afiliados participes en cada uno de los centros de trabajo de las empresas usuarias, sobre las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo Decreto 1072 de 2015, Seguridad Social Ley 100 de 1993 y riesgos laborales Decreto Ley 1295 de 1994 y demás normatividad aplicable.
7. Investigar todos los incidentes, accidentes y enfermedades de tipo laboral, proyectando las correspondientes medidas de intervención a implementar conforme a lo reglamentado en la Resolución 1401 de 2007 y realizar el respectivo seguimiento para garantizar el cumplimiento de estas.
8. Suspender de forma inmediata las actividades de alto riesgo que puedan ocasionar daños en la integridad física o mental de los afiliados participes según lo indicado en el Decreto-Ley 1295 de 1994 y Decreto 1072 de 2015.
9. Dar acompañamiento a las empresas usuarias en el cumplimiento del sistema general de riesgos laborales y demás que requieran.
10. Realizar inspecciones de seguridad en cada uno de los centros de trabajo de las empresas usuarias, donde los afiliados participes desarrollan sus actividades, además de proyectar las mejoras a implementar según los hallazgos encontrados.
11. Elaborar y actualizar de acuerdo con la normatividad legal vigente la matriz de requisitos legales y la matriz de peligros (IPEVR).
12. Realizar seguimiento y acompañamiento a las condiciones de salud de los trabajadores en temas de accidentes laborales y enfermedades de origen común.



13. Alimentar los indicadores del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 del 2019.
14. Proyectar y ejecutar las actividades de bienestar pertinentes para todos los afiliados participes en cada uno de los centros de trabajo.
15. Las demás necesarias para el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o las interpuestas por el jefe inmediato.

La presente Constancia se expide por solicitud del INTERESADO.

Dada en Ibagué, a los 28 días del mes de Septiembre de 2024.



RAFAEL SANTOS MUÑOZ
Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RAFAEL SANTOS MUÑOZ". Below the signature, the text "Representante Legal" is printed in a smaller font.

**CALLE 26 No 5-45, IBAGUE – TOLIMA- COLOMBIA
TELEFONO (08)2627546 – recepcionatexco@gmail.com**

RESULTADOS PRELIMINARES

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ASOCIACION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS VARIAS DE COLOMBIA (ATEXCO)	COORDINADOR SST	2022-09-28	2024-09-28	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. ver	ver
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA	ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL CONTRATISTA (PR)	2022-01-27	2022-07-25	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. ver	ver
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA	ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL (PR)	2021-06-15	2022-01-14	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. ver	ver
JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO	COORDINADOR SST (PR)	2020-07-04	2021-05-12	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. ver	ver
JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO	COORDINADOR SST (RM)	2019-06-04	2020-07-03	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	ver
1 - 5 de 5 resultados					« ‹ 1 › »	

≡ Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	38.77	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	5.00	100
Educación Informal (profesional)	1.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba

44.77

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

8.95

RESULTADOS DEFINITIVOS



Leidy

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	38.77	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	5.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 48.77

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 9.75



Leidy

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ASOCIACION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS COORDINADOR DE EMPRESAS SST VARIAS DE COLOMBIA (ATEXCO)		2022-09-28	2024-09-28	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nextract.	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA	ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL-CONTRATISTA (PR)	2022-01-27	2022-07-25	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprrel.	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA	ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL (PR)	2021-06-15	2022-01-14	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprrel.	
JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO	COORDINADOR SST (PR)	2020-07-04	2021-05-12	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprrel.	
JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO	COORDINADOR SST (RM)	2019-06-04	2020-07-03	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Comité de Valoración de Antecedentes

RECLAMACIÓN – RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo

Nivel: Profesional

Denominación: Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Código 2003 – Grado 14

OPEC: 221268

Concursante: LEIDY SUÁREZ VALENCIA – C.C.: 65.631.937

I. ASUNTO

Presento **reclamación** contra los **resultados preliminares** de la **Prueba de Valoración de Antecedentes** por la **no valoración** de dos soportes que **sí** cumplen los criterios de **pertinencia, vigencia y verificabilidad** previstos en el **Anexo Técnico** y en el **Acuerdo** de la Convocatoria, afectando indebidamente los ítems de **Experiencia y Educación informal (formación complementaria)**.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Esta reclamación se sustenta en: **Constitución Política** (arts. 125 y 209: mérito, igualdad, eficacia, publicidad y debido proceso), **Ley 909 de 2004** (arts. 2 y 33), **Decreto 1083 de 2015** (arts. 2.2.2.3.7 y ss.; requisitos de certificaciones y definición de experiencia), **Ley 115 de 1994** (arts. 10 y 43), **Decreto 4904 de 2009** y **Decreto 1075 de 2015** (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y educación informal), y el **Anexo Técnico del Proceso 2618 de 2024**, en especial los numerales **3.1.2.1** (documentación de educación informal/para el trabajo), **3.1.2.2** (certificaciones de experiencia), **5.3** (criterios para puntuar educación) y **5.4.1.2** (valoración de experiencia en nivel profesional).

III. MARCO DE REFERENCIA DEL EMPLEO (MANUAL DE FUNCIONES)

El propósito del cargo es ejecutar **inspección, vigilancia y control en trabajo, seguridad social y riesgos laborales**, y realizar **conciliaciones** para asegurar el cumplimiento normativo. Entre las funciones esenciales destacan:

- **Prevención:** programas de asistencia en **SST**, capacitación a empleadores y trabajadores y promoción de **acuerdos de mejora**.
- **Coacción:** **paralizar o prohibir** trabajos ante **riesgo grave e inminente**, **instruir investigaciones** en SST, **exigir modificaciones** para dar estricto cumplimiento a las normas y, de ser necesario, **sancionar o cerrar** temporalmente.
- **Visitas y verificación** de prácticas empresariales y del **SG-SST**.

De este marco se desprende que las competencias en **ergonomía y gestión del riesgo biomecánico** son **intrínsecas** al rol (identificación de peligros, valoración de riesgos, adopción de medidas correctivas, verificación de estándares mínimos y actuaciones preventivas/coactivas). Por tanto, la **formación** y la **experiencia** aportadas son **claramente pertinentes**.

IV. HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al **cargo OPEC 221268 – Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Código 2003, Grado 14**, cargando en el aplicativo **SIMO** todos los documentos de soporte de **formación y experiencia** dentro de los términos establecidos.
 2. En los **resultados preliminares** no se valoraron dos documentos:
 - **Certificación laboral de ATEXCO S.A.S.**, que acredita mi desempeño como **Coordinadora SST**.
 - **Diplomado en Ergonomía (UNIMINUTO, 384 horas, 2018–2019)**.
 3. Los motivos invocados para desconocerlos obedecen a **lecturas formalistas** que no se corresponden con el contenido real de los documentos ni con las reglas del **Anexo Técnico**.
 4. En consecuencia, **solicito la revisión y corrección** del puntaje de antecedentes, atendiendo los principios de **mérito, razonabilidad y favorabilidad**.
-

V. DESARROLLO POR DOCUMENTOS NO VALORADOS

1) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA – Certificación Laboral Atexco S.A.S.

Observación del evaluador (Universidad Libre de Colombia): "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la

relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. De lo único que se tiene certeza es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de inicio de dicho cargo.”

Rebate y solicitud de valoración

(i) Existencia de fecha inicial y de fecha de corte computable.

- **La separación por punto no cambia el sentido: fecha inicial + cargo actual:** La certificación consigna expresamente que “me encuentro vinculada... mediante contrato a término indefinido, desde el 28 de septiembre de 2022.” A renglón seguido, en el mismo párrafo, se indica: “Actualmente desempeño el cargo de Coordinador(a) SST...” La misma certificación está expedida el 28/09/2024; por tanto, ese es el hito final cierto del periodo computable (28/09/2022 → 28/09/2024), que conforma 24 meses completos. Que medie un punto entre ambas oraciones no hace existente la fecha de inicio del cargo actual ni impide entender la continuidad; por el contrario, refleja una redacción donde primero se fija la fecha de vinculación y luego se precisa el cargo vigente. La separación por punto obedece a estilo redaccional, no desarticula el hecho cierto de la fecha de inicio del vínculo que soporta el cargo actual. La interpretación adoptada por el evaluador es excesivamente restrictiva y privilegia la forma sobre lo sustancial (mérito y verificabilidad).
- **Constancia aclaratoria que precisa cargo y continuidad desde la misma fecha:** Para disipar cualquier duda, adjunto Constancia Aclaratoria de ATEXCO (30/10/2025), suscrita por el representante legal, que precisa:
 - ✓ El cargo desempeñado por Leidy Suárez Valencia es Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
 - ✓ Ese cargo se ejerce “desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta la fecha”, y las funciones son exactamente las detalladas en la certificación laboral emitida el 28/09/2024.
- **Determinación del tiempo evaluable:** Con la certificación y su aclaratoria, es perfectamente determinable un periodo continuo y verificable desde el 28/09/2022 hasta la fecha de corte prevista por la Convocatoria para la Valoración de Antecedentes (como mínimo, 24 meses a 28/09/2024), en el mismo cargo y con funciones directamente relacionadas con la inspección, vigilancia y cumplimiento normativo en SST y seguridad social, plenamente pertinentes para el empleo OPEC 221268 (Inspector de Trabajo y Seguridad Social – 2003-14).

- Con ello, la exigencia del art. **2.2.2.3.8** del **Decreto 1083 (fechas de inicio y terminación)**; evitar “actualmente”) **queda materialmente satisfecha**: la expedición del certificado **fija la terminación** del periodo evaluable, e **identifica cargo y funciones**.
- **Contrato a término indefinido = continuidad funcional**: El documento expresa un **contrato a término indefinido desde 28/09/2022**. En este tipo de vínculo, la **estabilidad** del nombramiento y la **continuidad funcional** son la **regla**; si hubiese existido un **cambio de cargo**, la entidad normalmente lo formaliza (p. ej., acto interno o nueva certificación). En ausencia de evidencia de mutación, **resulta razonable y conforme al mérito** entender que el **cargo** referido (“Actualmente Coordinador(a) SST”) **se ejerce desde la misma fecha y sin solución de continuidad**, ahora además **aclarado** de forma **expresa** por la entidad.
- **Principios de mérito, debido proceso y prevalencia de lo sustancial**: La Convocatoria y el régimen de empleo público (Ley 909 de 2004 y D. 1083 de 2015) exigen valorar **experiencia relacionada, verificable y oportuna**. Aquí concurren **entidad competente, vinculación vigente, cargo y funciones pertinentes y fechas determinables**. Negar puntaje por una **puntuación intermedia** entre oraciones sería **desconocer la realidad acreditada** y el **principio de mérito**, más cuando la **aclaratoria** despeja íntegramente cualquier duda.

(ii) Pertinencia funcional directa: Las funciones certificadas (inspecciones de seguridad, identificación de peligros y evaluación de riesgos, matrices legales, investigación de incidentes/accidentes, capacitación, indicadores y acciones correctivas) **coinciden** con las funciones del Inspector en su dimensión **preventiva** (asistencia técnica y vigilancia del SG-SST) y **coactiva** (exigir correcciones, paralizar labores ante riesgo grave e inminente y adelantar actuaciones sancionatorias). Se trata de **experiencia profesional relacionada** en los términos del **Decreto 1083** y del **Anexo Técnico**.

(iii) Errores en la valoración.

- **Formalismo excesivo**: concluir “inexistencia” de periodo por un **punto** entre dos oraciones desconoce la **prevalencia de lo sustancial sobre lo formal** (art. 228 C.P. aplicado por analogía; art. 3º CPACA), y vacía la finalidad del art. **2.2.2.3.8** del Decreto 1083 de 2015 (lo exigible es que las **fechas sean comprobables**, no una redacción específica).
- **Incongruencia evaluativa**: concurren **entidad competente, cargo, funciones, fecha inicial y fecha de corte**; por ende, **sí** existe **determinación temporal** suficiente para el cómputo.

Petición concreta (experiencia): Se valore y puntúe la **experiencia profesional relacionada** desde el **28/09/2022** hasta la **fecha de corte** (mínimo **24 meses** al **28/09/2024**), conforme a la **tabla** del Anexo para el

ítem **Experiencia**. En subsidio, se tome la **Constancia Aclaratoria (30/10/2025)** como aclaración **válida y suficiente** para ratificar el periodo y la **continuidad** en el cargo **Coordinadora SST**.

Anexos (experiencia):

1. **Constancia Aclaratoria ATEXCO (30/10/2025).**
 2. Soportes de continuidad (Planillas PILA).
-

2) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA RELACIONADA – Diplomado en Ergonomía (UNIMINUTO, 384 h)

Observación del evaluador (Universidad Libre de Colombia): No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.

Rebate funcional y normativo (alineado al Manual de Funciones)

El **Diplomado en Ergonomía (384 h)** es **directamente aplicable** al desempeño del cargo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Código 2003, Grado 14 (OPEC 221268)**, porque dota de capacidades técnicas indispensables para **inspeccionar, vigilar y controlar el SG-SST y los riesgos laborales**.

En particular:

1. **Identificación y evaluación de riesgo biomecánico/ergonómico → medidas inmediatas y correctivas:** la ergonomía aporta metodologías para **detectar peligros, valorar riesgo** (posturas, esfuerzos, repetitividad, manipulación de cargas) y **definir controles**. Estas capacidades habilitan al Inspector para:
 - **Ordenar la paralización o prohibición inmediata** de trabajos cuando haya **riesgo grave e inminente** para la seguridad o salud de los trabajadores (Ley 1610/2013, art. 11). La decisión exige **sustento técnico** sobre la existencia y magnitud del riesgo; la ergonomía provee ese sustento.
 - **Ordenar modificaciones** en un plazo determinado para asegurar la **aplicación estricta** de las disposiciones sobre seguridad social y salud de los trabajadores (p. ej., rediseño de puestos, reorganización de tareas, ayudas mecánicas), medidas típicas de intervención ergonómica.
 - **Imponer cierre del lugar de trabajo** cuando las condiciones pongan en peligro la vida o integridad (Ley 1610/2013, art. 8), decisión que requiere **valoración técnica** del riesgo, incluida la dimensión ergonómica.

2. **Investigación y actuaciones administrativas en SST:** la formación en ergonomía fortalece la instrucción de investigaciones administrativo-laborales en riesgos laborales y SST y la proyección de actos administrativos, al proveer criterios técnicos para analizar causas, factores de riesgo y medidas de intervención.
3. **Visitas de inspección, verificación de estándares y seguimiento.**
El diploma aporta herramientas para planear y ejecutar visitas, documentar hallazgos ergonómicos y verificar prácticas empresariales y estándares mínimos del SG-SST con indicadores objetivos; todo ello es parte del rol del cargo en visitas y verificación.
4. **Función preventiva (asistencia y capacitación):** el Manual exige programas de asistencia preventiva y capacitación a empleadores y trabajadores en materia laboral y de SST; la ergonomía es el contenido técnico que permite orientar ajustes de puesto, pausas activas, controles de ingeniería/administrativos y acuerdos de mejora.

En suma, el diplomado en ergonomía **no es un curso tangencial**: es **nuclear** para cumplir funciones **preventivas y coactivas** del Inspector en SST (detectar, valorar, ordenar, verificar, investigar y sancionar cuando corresponda), conforme al **Manual de Funciones**.

Idoneidad del soporte: el Anexo Técnico dispone que la **educación para el trabajo** y la **educación informal** se valoran cuando están **relacionadas con las funciones del empleo** y acreditan **institución, fechas e intensidad horaria**. El diplomado **cumple**:

- **Institución:** UNIMINUTO (IES reconocida).
- **Intensidad:** **384 horas** (formación sustantiva).
- **Temporalidad/soporte:** constancia **abril/2019** con periodo **ago-nov/2018**.
- **Pertinencia:** temática **ergonómica** aplicada a **SG-SST**, directamente conectada con las funciones descritas en el Manual (paralización por riesgo grave, investigaciones en SST, órdenes de modificación, visitas y verificación, programas de asistencia y capacitación). Desconocer su pertinencia supone un **defecto de razonabilidad técnica** contrario al **principio de mérito**.

Errores de valoración del evaluador:

- **Desconexión con el Manual:** afirmar que la ergonomía “no se relaciona” **contradice** las funciones de **SST y riesgos laborales** asignadas al cargo por el propio Manual.
- **Irracionalidad técnica:** se exige al Inspector **analizar y controlar riesgos** (incluido el **biomecánico**). Ignorar una formación de **384 horas** justo en esa materia **desconoce el mérito y la objetividad** que deben regir la valoración.

Petición concreta: Se reconozca y puntúe el **Diplomado en Ergonomía (384 h – UNIMINUTO)** como **formación complementaria relacionada**, asignando el **puntaje** correspondiente en la **tabla de antecedentes** (educación no conducente a título) y reflejando el ajuste en **SIMO**.

Anexos (estudio):

1. Certificado de asignaturas vista y notas del Diplomado en ERGONOMIA
-

VI. PETICIONES FINALES

1. Que la **Universidad Libre de Colombia** **revise y valore** los dos soportes conforme a los criterios objetivos del **Anexo Técnico** y al **Decreto 1083 de 2015**.
2. Que se **ajuste el puntaje** de la **Valoración de Antecedentes** y se **publique** el resultado **corregido** en **SIMO**.
3. Que se **garanticen** los principios de **mérito, igualdad, objetividad, prevalencia del derecho sustancial y debido proceso** en la decisión.



LEIDY SUÁREZ VALENCIA
C.C. 65.631.937

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS
VARIAS DE COLOMBIA “ATEXCO”**

CONSTANCIA ACLARATORIA

El suscrito, **Rafael Santos Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.221.593**, en calidad de **Representante Legal** de la **Asociación de Trabajadores y Empleados de Empresas Varias de Colombia – ATEXCO**, se permite **aclarar** que el cargo desempeñado en esta empresa por la señora **Leidy Suárez Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.631.937** desde el **28 de septiembre de 2022 y hasta la fecha**, corresponde al de **Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**; Asimismo, se precisa que las **funciones desempeñadas** por la mencionada colaboradora desde esa data (**28 de septiembre de 2022**) y hasta la actualidad, son las que se detallan en la **certificación laboral emitida el 28 de septiembre de 2024**, la cual hace parte integral de la presente aclaración.

1. Rendir informe anual a la alta dirección de **ATEXCO** sobre las logros, avances e inconvenientes presentados en el cumplimiento de su gestión, además de proyectar las nuevas estrategias que permitan superar los incumplimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Desarrollar los programas de medicina preventiva y del trabajo garantizando el asesoramiento a las empresas usuarias, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y así disminuir la ocurrencia de conflictos, incidentes o accidentes de tipo laboral
3. Proyectar y ejecutar las correspondientes actas de descargos y/o llamados de atención a los afiliados participes que incumplan con el

reglamento de higiene y seguridad industrial o las normas internas establecidas por las empresas usuarias

4. Elaborar y sustentar los informes relacionados al cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo bajo la mejora continua (PHVA) planear, hacer verificar y actuar.
5. Participar cuando fuera necesario y por solicitud del comité de convivencia laboral en los diálogos concertaciones y acuerdos entre las partes involucradas para la resolución de conflictos en el ámbito laboral, garantizando la sana convivencia entre los afiliados participes.
6. Realizar formaciones a los líderes de las empresas usuarias y afiliados participes en cada uno de los centros de trabajo de las empresas usuarias, sobre las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo Decreto 1072 de 2015, Seguridad Social Ley 100 de 1993 y riesgos laborales Decreto Ley 1295 de 1994 y demás normatividad aplicable.
7. Investigar todos los incidentes, accidentes y enfermedades de tipo laboral, proyectando las correspondientes medidas de intervención a implementar conforme a lo reglamentado en la Resolución 1401 de 2007 y realizar el respectivo seguimiento para garantizar el cumplimiento de estas.
8. Suspender de forma inmediata las actividades de alto riesgo que puedan ocasionar daños en la integridad física o mental de los afiliados participes según lo indicado en el Decreto-Ley 1295 de 1994 y Decreto 1072 de 2015.
9. Dar acompañamiento a las empresas usuarias en el cumplimiento del sistema general de riesgos laborales y demás que requieran.

10. Realizar inspecciones de seguridad en cada uno de los centros de trabajo de las empresas usuarias, donde los afiliados participes desarrollan sus actividades, además de proyectar las mejoras a implementar según los hallazgos encontrados.
11. Elaborar y actualizar de acuerdo con la normatividad legal vigente la matriz de requisitos legales y la matriz de peligros (IPEVR).
12. Realizar seguimiento y acompañamiento a las condiciones de salud de los trabajadores en temas de accidentes laborales y enfermedades de origen común.
13. Alimentar los indicadores del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 del 2019.
14. Proyectar y ejecutar las actividades de bienestar pertinentes para todos los afiliados participes en cada uno de los centros de trabajo.
15. Las demás necesarias para el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o las interpuestas por el jefe inmediato.

Se expide la presente **constancia aclaratoria** a solicitud de la interesada, para los fines que considere pertinentes.

Dada en Ibagué, a los 30 días del mes de octubre de 2025.



Rafael Santos Muñoz
Representante Legal
CC: 14.221.593

Certificado de Aportes

Se certifica que LEIDY SUAREZ VALENCIA identificado(a) con CC 65631937 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9493128508	1841155055	E	2025-10-09	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-10	30																	
9493128508	1841155055	E	2025-10-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	30																	
9493128508	1841155055	E	2025-10-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	30																	
9493128508	1841155055	E	2025-10-09	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	30																	
9491681777	1767692045	E	2025-09-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-09	30												X					
9491681777	1767692045	E	2025-09-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30												X					
9491681777	1767692045	E	2025-09-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30												X					
9491681777	1767692045	E	2025-09-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30												X					
9490103415	1683817004	E	2025-08-06	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30												X					
9490103415	1683817004	E	2025-08-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30												X					
9490103415	1683817004	E	2025-08-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30												X					
9490103415	1683817004	E	2025-08-06	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30												X					
9488818788	1618673789	E	2025-07-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9488818788	1618673789	E	2025-07-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9488818788	1618673789	E	2025-07-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30												X					
9488818788	1618673789	E	2025-07-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30												X					
9487447601	1550805158	E	2025-06-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9487447601	1550805158	E	2025-06-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9487447601	1550805158	E	2025-06-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9487447601	1550805158	E	2025-06-13	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	

Certificado de Aportes

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9485941995	1476186999	E	2025-05-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9485941995	1476186999	E	2025-05-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9485941995	1476186999	E	2025-05-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9485941995	1476186999	E	2025-05-12	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9484607340	1405010235	E	2025-04-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9484607340	1405010235	E	2025-04-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9484607340	1405010235	E	2025-04-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9484607340	1405010235	E	2025-04-11	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483166866	1336720458	E	2025-03-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483166866	1336720458	E	2025-03-14	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9483166866	1336720458	E	2025-03-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9483166866	1336720458	E	2025-03-14	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	23																	
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	7												x					
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	23																	
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	7												x					
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	23																	
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	7												x					
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	23																	
9481759624	1273684002	E	2025-02-17	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	7												x					
9480190523	1186239878	E	2025-01-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9480190523	1186239878	E	2025-01-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9480190523	1186239878	E	2025-01-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	

Certificado de Aportes

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9480190523	1186239878	E	2025-01-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																		
9478808756	1118927789	E	2024-12-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																		
9478808756	1118927789	E	2024-12-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																		
9478808756	1118927789	E	2024-12-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																		
9478808756	1118927789	E	2024-12-11	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																		
9477224323	1045228881	E	2024-11-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																		
9477224323	1045228881	E	2024-11-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																		
9477224323	1045228881	E	2024-11-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																		
9477224323	1045228881	E	2024-11-12	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																		
9475297951	973311211	E	2024-10-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																		
9475297951	973311211	E	2024-10-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		
9475297951	973311211	E	2024-10-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		
9475297951	973311211	E	2024-10-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		
9473082985	904113946	E	2024-09-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		
9473082985	904113946	E	2024-09-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																		
9473082985	904113946	E	2024-09-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																		
9473082985	904113946	E	2024-09-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																		
9471341289	846020225	E	2024-08-15	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																		
9471341289	846020225	E	2024-08-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																		
9471341289	846020225	E	2024-08-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																		
9471341289	846020225	E	2024-08-15	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																		
9469915951	772470501	E	2024-07-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																		
9469915951	772470501	E	2024-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		

Certificado de Aportes

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9469915951	772470501	E	2024-07-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		
9469915951	772470501	E	2024-07-12	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		
9468683212	715582064	E	2024-06-19	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		
9468683212	715582064	E	2024-06-19	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		
9468683212	715582064	E	2024-06-19	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		
9468683212	715582064	E	2024-06-19	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		
9467217308	646249093	E	2024-05-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		
9467217308	646249093	E	2024-05-17	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-04	30																		
9467217308	646249093	E	2024-05-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-04	30																		
9467217308	646249093	E	2024-05-17	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-04	30																		
9465626193	572116240	E	2024-04-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-04	30																		
9465626193	572116240	E	2024-04-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-03	30																		
9465626193	572116240	E	2024-04-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-03	30																		
9465626193	572116240	E	2024-04-12	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-03	30																		
9464296162	511573326	E	2024-03-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-03	30																		
9464296162	511573326	E	2024-03-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-02	30																		
9464296162	511573326	E	2024-03-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-02	30																		
9464296162	511573326	E	2024-03-13	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-02	30																		
9462929642	453168551	E	2024-02-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-02	30																		
9462929642	453168551	E	2024-02-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-01	30																		
9462929642	453168551	E	2024-02-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-01	30																		
9462929642	453168551	E	2024-02-13	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-01	30																		
9461548988	390785010	E	2024-01-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-01	30																		

Certificado de Aportes

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9461548988	390785010	E	2024-01-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-12	30																			
9461548988	390785010	E	2024-01-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-12	30																			
9461548988	390785010	E	2024-01-11	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-12	30																			
9460393844	337708837	E	2023-12-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-12	30																			
9460393844	337708837	E	2023-12-14	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																			
9460393844	337708837	E	2023-12-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																			
9460393844	337708837	E	2023-12-14	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																			
9458855251	270499138	E	2023-11-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-11	30																			
9458855251	270499138	E	2023-11-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																			
9458855251	270499138	E	2023-11-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																			
9458855251	270499138	E	2023-11-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																			
9457621480	219566120	E	2023-10-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-10	30																			
9457621480	219566120	E	2023-10-17	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																			
9457621480	219566120	E	2023-10-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																			
9457621480	219566120	E	2023-10-17	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																			
9456187345	154208192	E	2023-09-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-09	30																			
9456187345	154208192	E	2023-09-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-08	30																			
9456187345	154208192	E	2023-09-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-08	30																			
9456187345	154208192	E	2023-09-11	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-08	30																			
9454875220	99095751	E	2023-08-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-08	30																			
9454875220	99095751	E	2023-08-14	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-07	30																			
9454875220	99095751	E	2023-08-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-07	30																			
9454875220	99095751	E	2023-08-14	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-07	30																			

Certificado de Aportes

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9453531683	42708961	E	2023-07-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-07	30																	
9453531683	42708961	E	2023-07-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-06	30																	
9453531683	42708961	E	2023-07-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-06	30																	
9453531683	42708961	E	2023-07-12	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-06	30																	
9452184200	2129798548	E	2023-06-09	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-06	30																	
9452184200	2129798548	E	2023-06-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-05	30																	
9452184200	2129798548	E	2023-06-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-05	30																	
9452184200	2129798548	E	2023-06-09	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-05	30																	
9450871202	2078022368	E	2023-05-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-05	30																	
9450871202	2078022368	E	2023-05-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-04	30																	
9450871202	2078022368	E	2023-05-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-04	30																	
9450871202	2078022368	E	2023-05-12	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-04	30																	
9449612590	2029678422	E	2023-04-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-04	30																	
9449612590	2029678422	E	2023-04-17	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-03	30																	
9449612590	2029678422	E	2023-04-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-03	30																	
9449612590	2029678422	E	2023-04-17	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-03	30																	
9448235876	1967760351	E	2023-03-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-03	30																	
9448235876	1967760351	E	2023-03-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-02	30																	
9448235876	1967760351	E	2023-03-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-02	30																	
9448235876	1967760351	E	2023-03-13	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-02	30																	
9446709539	1907775833	E	2023-02-08	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-02	30																	
9446709539	1907775833	E	2023-02-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-01	30																	
9446709539	1907775833	E	2023-02-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-01	30																	

Certificado de Aportes

APORTANTE: ATEXCO NI 900498771

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9446709539	1907775833	E	2023-02-08	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-01	30																		
9445476448	1863713311	E	2023-01-16	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-01	30																		
9445476448	1863713311	E	2023-01-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-12	30																		
9445476448	1863713311	E	2023-01-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-12	30																		
9445476448	1863713311	E	2023-01-16	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-12	30																		
9444276262	1813592321	E	2022-12-15	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-12	30																		
9444276262	1813592321	E	2022-12-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-11	30																		
9444276262	1813592321	E	2022-12-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-11	30																		
9444276262	1813592321	E	2022-12-15	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-11	30																		
9442618695	1750578857	E	2022-11-10	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-11	30																		
9442618695	1750578857	E	2022-11-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	30																		
9442618695	1750578857	E	2022-11-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	30																		
9442618695	1750578857	E	2022-11-10	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	30																		
9441312498	1701092819	E	2022-10-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-10	3	X																	
9441312498	1701092819	E	2022-10-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-09	3	X																	
9441312498	1701092819	E	2022-10-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-09	3	X																	
9441312498	1701092819	E	2022-10-11	CCF	CCF48	COMFATOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-09	3	X																	

Este certificado se expide el día 2025-11-04 a las 08:11.



Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante LEIDY SUAREZ VALENCIA

Inscripción: 883143279

Cédula: 65631937

Proceso de Selección No. 2618 de 2024.

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1205832480

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes – V.A, aplicada en el marco del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema especial de carrera administrativa de las contralorías territoriales, identificado como proceso de selección no. 1358 al 1417 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa del ministerio del trabajo, identificado como proceso de selección no. 2618 de 2024, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles.”

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “9) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada.”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A., de carácter clasificatorio,



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



aplicada en el marco del Proceso de selección Ministerio del Trabajo, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 y su respectivo Anexo, el pasado 27 de octubre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir, **desde las 00:00 horas del 28 de octubre hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2025**. Esto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACIÓN RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”

“Presento reclamación contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes por la no valoración de dos soportes que sí cumplen los criterios de pertinencia, vigencia y verificabilidad previstos en el Anexo Técnico y en el Acuerdo de la Convocatoria, afectando indebidamente los ítems de Experiencia y Educación informal (formación complementaria). Por lo anterior, adjunto los siguientes documentos en un solo PDF: 1. Derecho de petición 2. Constancia aclaratoria 3. Certificado aportes de septiembre 2022 a octubre 2025 4. Certificado asignaturas y notas DIPLOMADO ERGONOMÍA Cordialmente, LEIDY SUÁREZ VALENCIA CC: 65.631.937”

Adicionalmente, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) PETICIONES FINALES

- 1.** Que la Universidad Libre de Colombia revise y valore los dos soportes conforme a los criterios objetivos del Anexo Técnico y al Decreto 1083 de 2015.
- 2.** Que se ajuste el puntaje de la Valoración de Antecedentes y se publique el resultado corregido en SIMO.



UNIVERSIDAD LIBRE*
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

3. Que se garanticen los principios de mérito, igualdad, objetividad, prevalencia del derecho sustancial y debido proceso en la decisión (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En referencia a su solicitud frente al ítem de experiencia, se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por la “Asociación de trabajadores y empleados de empresas varias de Colombia (atexco)”, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el 28 de septiembre de 2022 y que en la actualidad se desempeña como Coordinadora SST.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció el cargo o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en el empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia profesional, ni profesional relacionada, ni relacionada.

Al respecto, el Anexo Técnico del Proceso de Selección señala:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia”

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas





naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (subraya y negrilla propia)

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(...) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...)”.



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.

En conclusión, cómo quiera que del documento aportado por usted no se pueden determinar los extremos temporales, resulta imposible determinar el tiempo total en el empleo, y/o la relación del mismo con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, por lo cual no fue objeto de puntuación en la prueba de VA.

2. Ahora bien, en cuanto al “**Diplomado en Ergonomía**” revisado nuevamente dicho documento, se aclara que, en la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se le había indicado el motivo por el cual en principio no se tuvo en cuenta y se le descartó el documento objeto de valoración; y ahora, con ocasión de la etapa de reclamaciones, se precisa que el mismo resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes en el sub ítem de **Educación Informal**, modificación que podrá evidenciar en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada MinEducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



3. Por otra parte, en atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación interpuesto contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A., resulta necesario manifestar que solo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) hasta las 23:59 horas del 12 de noviembre de 2024, fecha de cierre de la etapa de inscripciones. Por tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha no serán tenidos en cuenta por tratarse de documentos aportados de manera extemporánea.

Al respecto, el Anexo del Acuerdo en su numeral 1.2.6., establece lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción”

(...)

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, el Acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección y su Anexo, establecen que los documentos con los cuales los aspirantes desean participar pueden ser aportados **únicamente** hasta la fecha de cierre de las inscripciones. Al respecto, el numeral 3.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala:

“3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.”

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección (...)" (Subraya fuera del texto)

Asimismo, en el numeral 5.6 del anexo del acuerdo de convocatoria, se dispuso:

"5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes"

(...) Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas." (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigen a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendan acreditar su historial académico y laboral para participar en el presente concurso, hasta la fecha del cierre de inscripciones. De manera qué, las reclamaciones no son la oportunidad para que los concursantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha.

Conforme lo expuesto, los documentos allegados por fuera del plazo establecido se consideran **extemporáneos**.

Finalmente cabe recordar, que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, son la norma que regulan el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 5º de los acuerdos mencionados.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **MODIFICAMOS** el resultado publicado el día 27 de octubre de 2025; el cual, para su prueba de **Valoración de Antecedentes – V.A**, pasa de **44.77** puntos, a: **48.77** puntos. Esto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, normas que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión atiende de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-



UNIVERSIDAD
LIBRE®
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.
Coordinador General - Proceso de Selección Ministerio del Trabajo.
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: J. Suarez
Supervisó: S. Bonilla
Auditó: A. Ruiz
Aprobó: Luz Mery Naranjo Cárdenas.



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada MinEducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad